

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1710-2019-OS/OR LIMA SUR**

Lima, 16 de agosto del 2019

VISTOS:

El expediente N° 201800104255, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 2066-2018-OS/OR LIMA SUR de fecha 16 de octubre de 2018, notificado el 19 de octubre de 2018, a la empresa **REPSOL COMERCIAL S.A.C.** (en adelante, la Administrada), identificada con Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) N° 20503840121.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El 22 de junio 2018 se realizó la visita de supervisión al establecimiento ubicado en la Av. Primavera N° 1095, Esquina Con Calle Canarias N° 101, distrito de San Borja provincia y departamento de Lima, verificándose que el establecimiento desarrolla actividades de hidrocarburos contraviniendo la normativa vigente, levantándose el Acta de Verificación de cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de combustibles Derivados de los Hidrocarburos PRICE N° 201800104255.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de hidrocarburos.

- 1.3. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 2266-2018-OS/OR LIMA SUR de fecha 16 de octubre de 2018, mediante Acta de Verificación de cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de combustibles Derivados de los Hidrocarburos PRICE N° 201800104255 de fecha 22 de junio de 2018, se verificó que la empresa **REPSOL COMERCIAL S.A.C.**, (en adelante, la Administrada) incumplió con registrar el precio de venta vigente en el PRICE, correspondiente al producto Gasohol 98 Plus, de acuerdo al Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 23-2011-OS/CD, conforme se detalla a continuación:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1710-2019-OS/OR LIMA SUR**

Nº	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN ¹	SANCIÓN APLICABLE
1	No cumplió con registrar el precio de venta vigente en el PRICE, correspondiente al producto Gasohol 98 Plus.	Artículo 1° y Artículo 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD y procedimiento anexo. Artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo Nº 043-2005-EM.	Numeral 1.11 ²	Multa de hasta 10 UIT.

- 1.4. Mediante Oficio Nº 2066-2018-OS/OR LIMA SUR de fecha 16 de octubre de 2018, notificado el 19 de octubre de 2018, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **REPSOL COMERCIAL S.A.C.**, por incumplir con registrar el precio de venta vigente en el PRICE, correspondiente al producto Gasohol 98 Plus, conducta prevista como infracción administrativa en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente su descargo.
- 1.5. Mediante el escrito de registro Nº 2018-104255 de fecha 26 de julio de 2018, la Administrada presentó sus descargos al Oficio Nº 2066-2018-OS/OR LIMA SUR de fecha 16 de octubre de 2018.
- 1.6. Con fecha 07 de noviembre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción Nº 1551-2019-OS/OR LIMA SUR, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso disponer el archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO A QUE LA ADMINISTRADA REALIZA ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS, CONTRAVINIENDO EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DE HIDROCARBUROS - PRICE

2.1.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se concluyó que la Administrada incumplió con registrar el precio de venta vigente en el PRICE, correspondiente al producto Gasohol 98 Plus, de acuerdo al Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo Nº 23-2011-OS/CD,

¹ Conforme lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD y modificatorias.

² A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General Nº 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo Nº 271-2012OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013, y modificatorias.

al momento de la visita de supervisión realizada el 22 de junio de 2018, en el establecimiento ubicado en la Av. Primavera N° 1095, Esquina Con Calle Canarias N° 101, distrito de San Borja provincia y departamento de Lima.

2.1.2. Descargos de la Administrada

Mediante el escrito de registro N° 2018-104255 de fecha 20 de julio de 2018, la Administrada manifiesta que el 05 de junio de 2018, declaró el precio de S/. 17.19 en el PRICE, para el producto G98, tal como lo acredita con el documento que adjunta a su escrito, lo cual es concordante con el precio observado en el establecimiento el día de la supervisión, refiriendo, que no es su responsabilidad que en el PRICE se consigne un precio distinto, es decir, de S/. 17.15.

Agrega, que ha regularizado el precio para el producto G98, por lo que invoca la aplicación de lo dispuesto en el artículo 255, literal f), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que establece los eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones.

La Administrada adjuntó: Copia de vigencia de poder, copia del Documento Nacional de Identidad Víctor Gonzalo Castillo Oviedo y copia del registro de precios por agentes del mercado de fecha 12 de junio de 2018.

2.1.3. Análisis de los descargos y resultados de la evaluación

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, vigente a partir del 19 de marzo de 2017, se aprobó el Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de este Organismo, indicándose en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que los procedimientos administrativos en trámite continuaran rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron³.

Por otro lado, el numeral 2 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto supremo N° 006-2017-JUS, establece que las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

Con relación al **incumplimiento N° 1**, señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución, corresponde señalar, que de la revisión del medio probatorio presentado por la Administrada, consistente en el Registro de Precios de Agente del Mercado de fecha 05 de junio de 2018, se acredita que a la fecha de la visita de supervisión cumplía con lo establecido en el artículo 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento anexo, en concordancia con los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM., toda vez que, actualizó el precio de venta del producto Gasohol 98 Plus en el Price.

Cabe indicar que el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por

³ En ese sentido, al haberse iniciado el presente procedimiento durante la vigencia del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, el mismo resulta aplicable.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1710-2019-OS/OR LIMA SUR**

Decreto supremo N° 006-2017-JUS, recoge el principio de verdad material, en virtud del cual *“En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...)”*.

En ese orden de ideas, al determinarse que no se ha configurado el ilícito administrativo imputado a la Administrada a través del Informe de Instrucción N° 2266-2018-OS/OR LIMA SUR de fecha 16 de octubre de 2018, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 17° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 040-2017-OS/CD, el Órgano instructor deberá disponer el archivo de la instrucción.

Conforme a lo expuesto, habiéndose verificado que la Administrada actualizo el precio de venta vigente en el PRICE, respecto del producto Gasohol 98 Plus, corresponde disponer el archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo Único. - **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **REPSOL COMERCIAL S.A.C.**, mediante publicación en el Oficio N° 2066-2018-OS/OR LIMA SUR de fecha 16 de octubre de 2018, notificado el 19 de octubre de 2018, en virtud a las consideraciones esgrimidas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe Oficina Regional Lima Sur